



## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 7 de Agosto de 1918.

Sobre la mitad septentrional de España se encuentran las presiones débiles relativas (762 mm.), y las altas deben de hallarse entre Irlanda y las Azores.

En la Península ibérica el tiempo es bueno; el cielo aparece generalmente con pocas nubes; los vientos soplan flojos de dirección variable y la temperatura tiende a elevarse.

La máxima de ayer fué de 38 grados en Murcia y Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de nueve grados en Burgos.

El mar está tranquilo por el litoral español.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa

Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

No es de esperar cambio importante del tiempo en veinticuatro horas.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 7 de Agosto de 1918.

### Parque del Retiro (Altitud 667ms).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Termómetro C°.	Humedad relativa. 0/0.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	706 0	18,0	47	NE.....	0=Calma.....	»	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 30,6
4	706 0	17,9	58	N.....	1=Ventolina...	»	Idem.	Idem mínima á la idem..... 16,6
8	706 9	19,9	59	NE.....	2=Muy flojo...	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 40,8
12	706 6	27,8	38	W.....	0=Calma.....	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 13,4
16	705 6	29,4	38	Calma...	0=Idem.....	»	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 105
20	705 5	26,2	31	N.....	1=Ventolina...	»	Idem.	

## OPOSICIONES

### Sección Administrativa de Primera enseñanza de Albacete.

Relación de los Maestros y Maestras aprobados por los respectivos Tribunales que han actuado en esta provincia, para proveer las vacantes del Escalafón anunciadas, y que por tanto se hallan comprendidos en el artículo 34 del Estatuto general del Magisterio.

#### MAESTROS

1. D. Juan M. Useros Pardo, capital 6 pueblos de provincia.
2. Félix Leovigildo Pardo, idem.
3. Gabriel José González, capital 6 población de más de 20.000 habitantes.
4. José Navajas Belmar, idem 6 pueblos de la provincia.
5. Fausto Alvarez Culebras, idem.
6. Evaristo Madrígale Alexandre, idem.

#### MAESTRAS

1. D.<sup>a</sup> Bienvenida García Yáñez, no hace distinción de plaza.
  2. María Marín Onrubia, idem.
  3. Sara García Edo, idem.
  4. Patrocinio Sara Vizcaya, idem.
  5. Concepción Pérez Avila, idem.
  6. Encarnación Martínez Sellés, idem.
  7. Desamparados Bolinches, idem.
  8. Enriqueta Fuentes Ródenes, idem.
  9. Bacila Malo Ecija, idem.
- De conformidad con el artículo 105 del mencionado Estatuto, se publica la presente lista.
- Albacete, 18 de Julio de 1918.—El Jefe de la Sección, Manuel Suliá y Blanco.
- P—5494

### Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Alicante.

Relación de las Maestras opositoras á plazas del Escalafón general, categoría décima, que se hallan comprendidas en el caso que determina el artículo 34 del Estatuto general del Magisterio de 12 de Abril de 1917, formada en cumplimiento de lo que dispone el artículo 105 del mismo.

3. D.<sup>a</sup> María Bernarda Salas Montiel, aspira á toda clase de interinidades.
5. María Barbié Pérez Stella, idem.
10. María Martínez Más, aspira sólo á las de la capital.
13. Serafina Martínez Rodríguez, aspira á toda clase de interinidades.
14. Josefa Marín García, idem.
15. Teresa Falco Antón, aspira á interinidades en poblaciones de más de 20.000 habitantes.
16. María Cornejo del Valle, idem.
17. María Lloret Pérez, aspira á toda clase de interinidades.
18. Ana Chacón Millán, idem.
19. Marcelina Maestre Martí, idem.
20. Susana Sánchez Ballesta, idem.
21. Milagros Veres Marín, idem.

Lo que se publica en este periódico oficial en virtud de lo que preceptúa el artículo 105 ya mencionado y siguientes del citado Estatuto general del Magisterio.

Alicante, 29 de Julio de 1918.—El Jefe de la Sección, Germán Locasar.

P—5492

Relación de Maestros opositores á plazas del Escalafón general, categoría décima, que se hallan comprendidos en el caso que determina el artículo 34 del Es-

tatuto general del Magisterio de 12 de Abril de 1917, formada en cumplimiento de lo que dispone el artículo 105 del mismo, y cumplimentando á su vez el Decreto de la Dirección General de Primera enseñanza de 22 de los corrientes.

1. D. Rafael Jara Urbano.
15. Ramón Torno Berenguer, aspira á toda clase de interinidades.
16. Salvador Albert Rico, idem.
17. Juan Bautista Noguera Noguera, idem.
18. Blas Rodríguez Lorente, idem.
19. Juan Gerona López, idem.
20. Anibal Chorro Juan, idem.
21. Federico Jornet Soler, idem.
22. José Julián Menor Hernández, idem.
23. Francisco Moscat Idoyaga, idem.
24. Víctor Manuel Ortiz Jiménez, idem.
25. Antonio V. Mayans Román, idem.

Lo que se publica en este periódico oficial en virtud de lo que preceptúa el artículo 105 ya mencionado y siguientes del citado Estatuto general del Magisterio, y á los efectos que los mismos artículos determinan.

Alicante, 29 de Julio de 1918.—El Jefe de la Sección, Germán Docasar.

P—5493

### Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Barcelona.

Relación de Maestros opositores á plazas del Escalafón del Magisterio, Categoría décima, que han sido aprobados en esta provincia, y se hallan, por tanto, comprendidos en el artículo 34 del Estatuto general de 12 de Abril de 1917, con número de la propuesta y localidad en que desean servir interinamente:

1. D. Jaime Mont Farrús, no determina preferencia.
2. Juan Padró Farré, ídem.
3. Eladio Jimeno Jádez, ídem.
4. Luis Gomis Aymá, ídem.
5. José Rión Sendra, ídem.
6. José Serra Trepal, sirve de sustituto y desea que se le considere como interino, no trasladándole de la plaza que ocupa, y, en caso contrario, servir interinidades sólo en la capital.
7. Jaime Trujols Calafell, no determina preferencia.
8. Francisco Aláu Borrell, ídem.

Lo que se hace público, de conformidad con lo prevenido en el artículo 105 del mencionado Estatuto, debiendo hacer constar que el número 4 no puede ser nombrado hasta que cumpla los veintidós años de edad, y que los números 1, 3, 4, 5, 7 y 8 habrán de justificar la posesión del título profesional ó tener satisfechos los derechos correspondientes para su expedición, sin cuyo requisito no podrán obtener nombramiento alguno.

Barcelona, 3 de Agosto de 1918.—El Jefe de la Sección, Rafael Vidal.

P—5495

## SUBASTAS

### Archivo Facultativo y Museo de Artillería.

El Coronel Director del Archivo Facultativo y Museo de Artillería, hace saber: Que debiendo celebrarse subasta general única, en virtud de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 18 de Junio del corriente año (*Diario Oficial*, número 136), y oficio número 5 de la Comandancia general de Artillería de la primera Región, fecha 25 de Julio próximo pasado, para la adquisición de 15.000 granadas de fundición de 7,5 centímetros para la observación del tiro de tiempo, con espoleta de doble efecto, sin cargas interiores ni espoletas ni tapones de transporte, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar en esta Corte, en el local que ocupan las oficinas del Archivo Facultativo y Museo de Artillería, calle de Méndez Núñez, el día 20 de Septiembre próximo, á las once, con arreglo á las condiciones consignadas en los pliegos de las técnicas y legales ó de derecho que se insertan á continuación, los cuales estarán también de manifiesto todos los días laborables, de nueve á trece, en las mencionadas oficinas, é igualmente el plano á que se refiere el artículo 2.º del pliego de condiciones técnicas.

El precio límite que regirá en el acto será el de 15 pesetas por cada granada, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta el de 11.250 pesetas efectivas ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L., núm. 157), ley de Protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales y el último recibo de la Contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Madrid, 7 de Agosto de 1918.—Rafael Sierra.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en ... provincia de ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó *Boletín Oficial* de la provincia, fecha ... de Agosto actual para la adquisición por subasta general única, de 15.000 granadas de fundición de 7,5 centímetros para la observación del tiro de tiempo, con espoleta de doble efecto, sin cargas interiores, ni espoletas ni tapones de transporte, y de los pliegos de condiciones técnicas y legales ó de derecho á que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción á las cláusulas de los mismos y su más exacto cumplimiento, á facilitar las 15.000 granadas mencionadas al precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) por ... (la unidad) acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, la carta de pago que acredite haber constituido el depósito provisional á que se refiere la condición 4.ª del pliego de las legales ó de derecho; su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ... (ó pasaporte de extranjería, en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de ... (en tal Plaza).

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

*Pliego de condiciones técnicas que han de regir en la subasta que por Real orden de 18 de Junio actual (D. O. número 136), se autorizó al Archivo facultativo y Museo de Artillería para adquirir 15.000 proyectiles de los denominados granadas ordinarias de 7,5 centímetros con espoleta de doble efecto para instrucción, sin cargas interiores, ni espoletas ni tapones de transporte cuyo importe, que no podrá exceder de 225.000 pesetas, será cargo al crédito de 2.850.000 pesetas concedido para Artillería antiaérea por Real orden del Ministerio de Hacienda de 30 de Enero de 1918.*

Artículo 1.º Es objeto de la subasta la adquisición de 15.000 proyectiles de los denominados granadas ordinarias de 7,5 centímetros, con espoleta de doble efecto para instrucción, sin cargas interiores ni espoletas ni tapones de transporte, cuyo precio límite será de 15 pesetas cada uno.

Art. 2.º Las granadas objeto de esta subasta serán de fundición con banda de forzamiento cuyo peso será 6,040 kilogramos  $\pm$  1 por 100 y sus dimensiones deberán corresponder al plano que se une á estas condiciones técnicas en escala de  $\frac{1}{2}$ , y que corresponde al acta número 19 de 28 de Enero de 1918 de la Comisión de Experiencias, proyectos y comprobación del material de Guerra.

Art. 3.º Las granadas han de reunir las condiciones y someterse á las pruebas que á continuación se expresan,

#### Examen de las granadas.

Para la entrega se dividirán en lotes de 1.000 granadas las que serán de fundición y se presentarán al reconocimiento terminadas y provistas de la banda de forzamiento de cobre pero sin pintura exterior ni barnizado interior. A un 10 por 100 de cada lote se les examinará las superficies interiores y exteriores.

Las granadas deberán tener una superficie perfectamente acabada y limpia. Si existen grietas ó cavidades, su fondo deberá mostrar un metal sano y no esponjoso.

Serán toleradas pequeñas interrupciones en los filetes.

Las bandas de forzamiento deberán estar sin defectos y bien sujetas, sin que sea visible su unión en el alojamiento del proyectil.

Las dimensiones de las granadas deberán corresponder al plano, y su peso será de  $6,040 \pm 1$  por 100.

Se medirán las paredes en el 10 por 100 de cada lote para ver si están dentro de las dimensiones marcadas.

Si reúnen estas condiciones se admitirá el lote por estas pruebas, rechazándole en caso contrario para arreglarlo por la fábrica.

#### Examen físico.

De una granada de cada lote se tomarán dos barretas, que se marcarán con el punzón de la Comisión receptora.

Estas barretas tendrán 100 m/m. de longitud entre trazos y una sección de 750 m/m. cuadrados.

Se ensayarán en la máquina de la casa contratante, según el método acostumbrado en la misma y por sus empleados, pero á presencia de la Comisión receptora.

Los resultados mínimos deberán ser:

Carga de rotura, 14,7 á 16,7 kg.  $\times$  m/m.<sup>2</sup>

Alargamiento, 0,8 m/m.

Si las pruebas en las condiciones marcadas no dan las cifras prescriptas, se repetirán con otra granada del mismo lote, y si los resultados de este segundo ensayo son satisfactorios el lote será admitido para continuar las demás pruebas, y en caso contrario se devolverá al contratista para ponerlos en condiciones y presentarlos de nuevo á la inspección.

#### Pruebas de presión hidráulica.

Todos los proyectiles se someterán á la prueba de presión hidráulica. Antes de proceder á la prueba se limpiarán las superficies de las granadas, dejándolas completamente secas. Las granadas se expondrán en seguida durante un minuto á una presión hidráulica de 80 atmósferas.

Mientras dure esta operación no deberá presentarse ninguna exudación de agua á través de las paredes ni del culote.

Terminado el reconocimiento, se recurrirán las paredes con pintura negra elemental y el interior se barnizará.

#### Pruebas de fuego.

A estas pruebas serán sometidas seis granadas de cada lote, cuatro de ellas se dispararán en el C. Ac. Cpa. 7,5 cm. md.º, 1906, en las condiciones normales de carga de proyección, con espoleta, pero sin carga interior.

Recogidas las granadas disparadas no presentarán roturas ni grietas ni ensanchamiento alguno que haya hecho señalarse las rayas de la pieza en la superficie exterior.

Las otras dos granadas con espoleta y sin carga interior se dispararán en el C

Ac. Cpa. de 7,5 cm. md.º 1906, con una carga de proyección que aproximadamente es una presión superior en un 10 por 100 á la normal de 1.850 kilogramos por cm<sup>2</sup>, no debiendo encontrarse roturas ni grietas ni huellas de rayado en la superficie exterior de ninguno de los proyectiles.

Caso de no verificarse estas condiciones se rechazará el lote.

La Casa podrá presentar este lote después de sometido al tratamiento que estime conveniente, y en este caso se verificará esta prueba sobre doble número de proyectiles.

La Casa ó entidad constructora entregará al completo el número de los proyectiles contratados. Para ello habrá de reponer cuantos proyectiles sea preciso destruir en los reconocimientos anteriores detallados, sin que por ello tenga derecho á remuneración alguna fuera del contrato.

Art. 4.º El plazo para la entrega del primer lote de 1.000 proyectiles será como máximo el 31 de Diciembre del corriente año, á contar el tiempo que duren las pruebas para la aceptación definitiva, que podrá prolongarse todo el que se juzgue necesario.

Art. 5.º El señor Ministro de la Guerra nombrará una Comisión de Oficiales y personal de Artillería para inspeccionar la fabricación y reconocer, probar y recibir el material. Dicha Comisión tendrá entrada libre en los talleres donde se elaboran los 15.000 proyectiles que se subastan.

Art. 6.º Si por cualquier circunstancia el señor Ministro de la Guerra no nombra la Comisión receptora que se menciona en el artículo anterior, el reconocimiento del material se efectuará por los Ingenieros de la Casa contratante, y éstos certificarán de la bondad de éste, expidiendo el correspondiente certificado, que se remitirá al Archivo facultativo y Museo de Artillería. Este certificado surtirá para el pago del material los mismos efectos que el que expidiese la Comisión receptora de Oficiales de Artillería.

Art. 7.º Si el contratista no entrega el material en el plazo señalado, satisfará una multa del 1 por 100 del importe del material que falta por entregar por cada mes de retraso, la que se hará efectiva de los intereses que haya de percibir.

Art. 8.º Si en un plazo de seis meses, á contar del 31 de Diciembre del corriente año, no estuviesen las pruebas en disposición de sufrir las pruebas, el Gobierno español podrá anular el contrato, quedando el contratista sujeto á las responsabilidades que señala el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Art. 9.º Si el retraso en la entrega del material fuese originado por causa de fuerza mayor, tal como huelga, incendio, inundaciones ó otras no previstas, á excepción de la actual guerra europea, siempre que ésta no afecte á España, no habrá lugar á multas ni anulación de contrato, pero el contratista deberá dar cumplimiento de la contingencia, para que el Gobierno español pueda realizar el servicio adoptando las medidas que considere oportunas, según las circunstancias.

Art. 10. El pago de los 15.000 proyectiles se hará por el Archivo facultativo y Museo de Artillería al pliego de caja pagando el precio de 1.000 pesetas por cada uno de ellos, más el importe de las pruebas de aceptación.

Art. 11. Los proyectiles se entregarán definitivamente en los talleres en que se hayan construido, después de pintados del color reglamentario y barnizados interiormente por lotes de 1.000, convenientemente embalados para su transporte.

Art. 12. Todas las primeras materias empleadas en la fabricación de los proyectiles serán españolas, exceptuando aquéllas que no se produzcan en España, ó bien que produciéndose no se encuentren circunstancialmente.

Art. 13. Los obreros empleados para la fabricación de los proyectiles han de ser precisamente españoles, y únicamente satisficará un 10 por 100 de obreros de otra nacionalidad.

Art. 14. Los proyectiles de que se trata han de ser de producción nacional precisamente.

Art. 15. Para los efectos de la ley de Protección á la industria nacional de 14 de Febrero de 1907, se entiende por productor nacional, además del Estado y de las Corporaciones oficiales, el español ó la Sociedad ó Compañía nacionalizada española que tenga en España sus elementos de producción. No será suficiente domiciliar en España una Delegación, no formar una Compañía de representación para la venta de productos obtenidos en el extranjero, ni establecer en España manipulaciones accesorias ó montajes de manufactura importada.

Art. 16. Este pliego está redactado conforme á la ley de Protección á la industria nacional de 14 de Febrero de 1907, disposiciones complementarias de la misma y ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911. (C. L. núm. 128.)

Art. 17. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo con curso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 18. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando ésta fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 19. En todas las proposiciones han de expresarse los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 20. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente des

á la Comisión protectora de la industria nacional.

Madrid, 21 de Junio de 1918.—El General-Jefe, L. de Santiago.

**Intervención civil de Guerra y Marina.**

*Pliego de condiciones legales para la contratación, por medio de subasta pública, de 15.000 proyectiles de los denominados granadas ordinarias de 7,5 centímetros, con espoleta de doble efecto para instrucción, sin cargas interiores ni espoletas, ni tapones de transporte; cuyo importe no podrá exceder de 225.000 pesetas y será cargo al crédito de 2.850.000 pesetas, concedido para artillería antiáerea por Real orden del Ministerio de Hacienda de 30 de Enero de 1918, y según autorización concedida al Archivo facultativo y Museo de Artillería por Real orden de 18 de Junio del presente año (D. O. núm. 136).*

**CONDICIONES LEGALES Ó DE DERECHO**

1.ª La subasta se verificará en la plaza, local, hora y día que se fije en los anuncios.

2.ª La subasta se celebrará precisamente en día laborable, y el Tribunal se constituirá á la hora señalada en el local designado al efecto, destinándose la primera media hora á recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores ó representantes en forma legal, en pliegos cerrados, numerándose por el orden de presentación.

Las proposiciones presentadas no podrán retirarse, y principiado el acto del remate no podrán recibirse más pliegos.

3.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, y si lo fuesen en papel blanco llevarán adherida la póliza equivalente y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, á menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen á sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado por el precio límite señalado en el pliego. (Si no se consignase el precio límite, por que deba reservarse, se marcará uno provisional, al solo efecto de precisar el importe de la garantía.)

La citada garantía podrá consignarse en metálico ó en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, á no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal.

Este depósito expresará terminantemente que se ha constituido para acudir á esta subasta.

5.ª También acompañarán los licitadores á sus respectivas proposiciones el último recibo de la Contribución industrial que les corresponda satisfacer por concepto de la industria que vengán ejerciendo, ó certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia haciendo constar haber sido alta en la industria á que la contratación se refiere, así como igualmente la cédula personal ó pasaporte de extranjería, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado á su favor.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, serán recibidos en el extranjero ó en el extranjero, se hallarán á su pre-

sentación traducidos por la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, y estarán además legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo se hallarán reintegrados con arreglo á la ley del Timbre, excepto los pasaportes de extranjería.

6.<sup>a</sup> La expresada fianza no servirá más que para la proposición á que vaya unida, aunque el licitador á cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

7.<sup>a</sup> No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran á imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

8.<sup>a</sup> Las cartas de pago de depósitos correspondientes á las proposiciones aceptadas, quedarán en poder del Tribunal hasta la constitución del depósito definitivo, y las de los que no fuesen aceptadas se devolverán, después de terminado el acto de la subasta, á los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta.

9.<sup>a</sup> El precio que se consigne en las proposiciones, se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo; en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando en favor del Estado las fracciones que no lleguen á un céntimo.

10. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones y precios límites.

11. El acto de la subasta dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones. Verificada ésta, y antes de abrirse los pliegos cerrados, que serán abiertos y leídos por el orden de presentación, podrán exponer los autores ó apoderados las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar á explicaciones y observaciones de ningún género que interrumpan el acto.

12. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de la subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el V.º B.º

Si de dicho estado resultasen dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará á una nueva licitación verbal por pujas á la llaña, en la que sólo podrán tomar parte los firmantes de las proposiciones igualmente ventajosas y durante quince minutos, pasados los cuales el Presidente, percibiendo antes por tres veces á los interesados, declarará terminado el acto. Si la igualdad continuase entre las proposiciones, bien por no haber querido los licitadores hacer en ellas modificación alguna, ó bien porque todos hagan variaciones idénticas, se adjudicará el remate á la proposición de las expresadas que salga favorecida en un sorteo.

13. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, á reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo en su favor la

adjudicación del remate, la cual tendrá el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente á extender el acta circunstanciada de lo ocurrido, la cual autorizarán todos los individuos de la Junta, y aceptará y firmará el rematante ó su apoderado.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe á beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición qu resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de la subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no empezará á causar efecto, á menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

La urgencia á que se refiere este caso será declarada, á propuesta del establecimiento contratante, por el Jefe superior á quien corresponda la aprobación definitiva del remate.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecute desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho á que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho á indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por la Superioridad, el adjudicatario tendrá obligación de constituir un depósito definitivo del 10 por 100 de su proposición, valiéndose y constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición 4.<sup>a</sup>, siendo necesario, si la garantía es en efectos públicos, la presentación de la póliza de Agente de Cambio y Bolsa ó de Corredor de Comercio, ó cualquier documento que en forma legal acredite la propiedad de aquéllos.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se le notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito.

Si al contratista se le entregan efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarlos por todo su valor, ó presentar fianza personal de fiadores de garantía, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Julio de 1911 (C. L. núm. 150).

18. El depósito definitivo del 10 por 100 se constituirá en las subastas generales á disposición del Presidente del Tribunal principal ó único, y en las locales, á la del Jefe ó Autoridad á quien compete la adjudicación definitiva.

Los resguardos de este depósito se devolverán al contratista en el mismo acto del otorgamiento de la escritura ó convenio, después de consignada la nota de afectación; ambas circunstancias se harán constar en el contrato.

Terminado el compromiso completa y fielmente por parte de los contratistas, la Autoridad á cuya disposición estuvieron constituida la fianza, acordará la devolución de la misma, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos á que se refiere la condición 23 de este pliego.

19. El contratista tendrá la obligación

de formalizar la escritura ó convenio, según corresponda, y entregar el número de ejemplares reglamentarios, en el plazo de un mes, á contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

20. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.<sup>o</sup> La pérdida de la garantía ó depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.<sup>o</sup> La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.<sup>o</sup> No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto á su proposición.

21. Cuando el contratista haya de tener á disposición del Estado determinada cantidad del género objeto del mismo, ó que pesen los elementos necesarios para una fabricación ó industria determinada, sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios para su cumplimiento.

22. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura ó convenio, en la forma y número de ejemplares reglamentarios, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la parte que le corresponda, según dispone la Real orden circular de 21 de Enero de 1913 (C. L. núm. 6).

Los rematantes en segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

23. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos ó arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que haga su oferta se entenderá que es colocando aquélla al pie de los almacenes del establecimiento contratante ó punto que se señale.

Si la Administración tuviera medios de transportes, podrá facilitarlos al contratista, siempre que no los necesite para su servicio, prestándole además todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dichos auxilios irrogaren.

24. No se accederá á satisfacer indemnización alguna, ni á pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicas, carestía de los mercados, subida de tarifas de transportes y demás.

Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman ó disminuyan los citados impuestos ó tarifas existentes al contratarse el compromiso.

25. Los pagos se harán por el establecimiento, centro ó dependencia contratante á que afecte el servicio, dentro de los créditos disponibles en la forma que se estipule, debiendo acreditar antes el contratista que ha satisfecho la contribución industrial y los gastos que haya ocasionado la subasta.

Los pagos, hasta la cantidad de 1.25

pesetas inclusive, se verificarán en efectivo por la Caja del establecimiento, y si exceden de dicha suma se satisfarán por libramiento expedido contra la Delegación de Hacienda de la provincia, previo pedido hecho por el jefe del establecimiento á la Intendencia Militar de la Región, sin que en ningún caso puedan exigirse remuneración ó intereses de demora por retraso en el pago.

26. El contratista quedará obligado también á satisfacer el impuesto de pagos del Estado y los demás que puedan establecerse, así como á estampar sobre los recibos los timbres prevenidos por la Ley.

Los artículos contratados de producción nacional, obligan además al contratista á justificar haber comunicado á la Comisión protectora de la producción nacional, la designación de procedencia prevista.

27. El adjudicatario hará las entregas dentro de los plazos estipulados, y si no lo hiciera así ó estas entregas parciales no reunieran las condiciones que deban llenar, será invitado á retirarlos y reponerlos en el plazo que se le señale, y de no hacerlo, se procederá por el establecimiento, dentro ó dependencia contratista, y previo acuerdo de la Superioridad, á adquirir la partida ó partidas no suministradas ó defectuosas, bien por gestión directa, por subasta ó por convocatoria. Si se eligiese el primer sistema, se citará al contratista á fin de que por sí ó por medio de su representante presencie las adquisiciones, ya que ha de ser de su cuenta el abono de la diferencia si costase el artículo á mayor precio que el de contrata, sin que la no concurrencia del contratista á la citación, le exima de la responsabilidad citada.

El contratista quedará obligado á abonar esa diferencia, tanto en el caso de subasta ó convocatoria, como de gestión directa, y si no lo verificase, se le descontará del primer pago que tenga que hacerse ó de la fianza, debiendo el contratista completar ésta dentro de los quince días siguientes, contados desde la fecha en que se le avisa.

28. Si, por el contrario, los precios á que se efectuaron las adquisiciones resultaran inferiores á los señalados en el contrato, quedará este beneficio en favor del Estado.

Si el contratista incurriera nuevamente en los mismos incumplimientos, se procederá á su real finca á la indicada.

29. En todos los casos de incumplimiento del contratista, será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo, si la fianza prestada ó los pagos que estuviesen pendientes de satisfacerse no se consideraron suficientes, se instruirá un expediente de apremio contra el mismo como deudor á la Hacienda, procediéndose al embargo de sus bienes en la extensión que se estime justa, y á la ejecución y venta en la forma prevenida en el artículo 6.º de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 125).

30. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, que habrá á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía correspondiente administrativa.

31. Este contrato no podrá ser materia á juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su interpretación, extensión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

32. Si el contratista ó su representante legal, dado á conocer al Director del

establecimiento respectivo, se ausentaran sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiesen recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá á efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, á costa y riesgo del citado contratista.

33. El contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones que para los patronos se consignan en la ley de Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1903, Reglamento para su ejecución de 25 de Marzo de 1903 y demás disposiciones complementarias.

34. Asimismo se sujetará á las obligaciones que respecto al trabajo de las mujeres y de los niños y al contrato de trabajo señalan, respectivamente, la ley de 13 de Marzo de 1900, Real decreto de 29 de Junio de 1902, y demás disposiciones complementarias.

35. El contratista quedará obligado á presentar en la oficina liquidadora de Derechos reales, dentro del plazo de treinta días hábiles, la escritura ó convenio que se otorgue, siendo de su cuenta la satisfacción del importe que proceda, y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

36. En caso de muerte ó quiebra del contratista quedará rescindido y terminado el contrato, á no ser que los herederos ó síndicos de la quiebra se ofrezcan á llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El ramo de Guerra entonces quedará en libertad de admitir ó rechazar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho á indemnización, sino únicamente á que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

37. La escritura ó convenio, según proceda, se otorgará en el despacho del Jefe que preside la subasta.

38. Todo cuanto no aparezca consignado ó previsto en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1903 (C. L. núm. 157), ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 125) y alteraciones señaladas en disposiciones posteriores.

Madrid, 15 de Julio de 1918.—E. de Bineta. S-786

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil  
de la provincia de Lérida.

Ignorándose el paradero de los propietarios de las fincas números 8, 9 y 18, propiedad, la primera de los herederos de Juan Español, (a) *Pabill de Fontlonga*, y las otras dos de D. Miguel Guardia, alias *Queto*, las cuales han de ser expropiadas por la sociedad anónima *Idagos y Fuerzas del Ebro*, en el término municipal de Santaliña, con motivo de la construcción de las obras del aprovechamiento de aguas del río Noguera Pallaresa, de comisión de este del número 4 (Estadística de 1917), este Gobierno Civil ha tenido a bien ordenar se publique el presente edicto en este periódico oficial y GACETA DE MADRID, de conformidad á lo que dispone el artículo 5.º de la vigente ley de Expropiación forzosa, á fin de que los

expresados propietarios ó los que con mejor derecho á ello se crean, puedan en el plazo de (50) cincuenta días, á contar desde su publicación en los expresados periódicos oficiales, designar el representante ó apoderado domiciliado precisamente en el mencionado distrito de Santaliña, á fin de que pueda recibir cuantas notificaciones sean necesarias en el curso de este expediente, y puedan al propio tiempo por sí ó por medio del representante ó apoderado, reclamar contra la necesidad de la ocupación de las expresadas fincas, ya verbalmente ó por escrito ante la Alcaldía citada, en la inteligencia que si dejasen transcurrir dicho plazo de cincuenta días sin haber designado representante ó apoderado, y no hubiesen formulado ninguna reclamación contra la necesidad de la ocupación de las fincas en cuestión, se considerarán válidas cuantas notificaciones se hagan al Ministerio Fiscal, y se les tendrá por conformes con la necesidad de la ocupación de sus fincas.

Lérida, 12 de Julio de 1918.—El Gobernador, Mariano de la Vega Inclán.

P-5064

## NOTICIAS OFICIALES

### El Hogar Español.

Habiéndose extraviado el resguardo de imposiciones especiales, número 5.449 de 10.000 pesetas, expedido en 5 de Agosto de 1912, á nombre de D. Francisco Llibre y Mora y de D.ª Adela Girona Liagostera, indistintamente, se anuncia al público para que, el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique, dentro del término de tres meses, á contar desde la inserción de este anuncio, advirtiéndole que, transcurrido este plazo sin reclamación de tercero, se expedirá duplicado de dicho resguardo, anulándose el anterior, y quedando exento El Hogar Español de toda responsabilidad.

Madrid, 7 de Agosto de 1918.—El Secretario general, A. Wagener.

X-1778

### Tipografía Renovación.

COMPANÍA ANÓNIMA.—MADRID

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se convoca á Junta general extraordinaria de Accionistas para el día 20 de los corrientes, á las siete de la tarde, en el domicilio social, calle de Liria, número 8, con el fin de tratar y tomar acuerdos acerca del último punto comprendido en la regla 6.ª del artículo 11 de los Estatutos, en consonancia con el último párrafo de artículo 5.º de los mismos.

Madrid, 7 de Agosto de 1918.—El Presidente del Consejo de Administración, Emilio Pérez Gómez. X-1780

### Banco de España.

Barcelona.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de los depósitos voluntarios é intransferibles de valores que al pie se detallan, expedidos por este establecimiento en las fechas que se indican, y á favor de D.ª Mercedes Simón Molins, D.ª Mencia Vilar Parera, D.ª Concepción Roca Navarra y D.ª Luisa Moulain Krouffort, para retirar, indistintamente, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo

efectúe dentro del plazo de dos meses, á contar de la fecha de este anuncio, publicado en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco libre de toda responsabilidad.

*Detalles de los resguardos extraviados.*

Número 106.154, de 4.500 pesetas nominales, en Huercas, 4 por 10; expedido en 2 de Agosto de 1917.

Número 106.155, de 27.550 pesetas nominales, en Aímansas, 3 por 100 (adheridas); expedido en ídem íd.

Número 106.158, de 23.000 pesetas nominales, en Orensas, 3 por 100 (prioridad); expedido en ídem íd.

Número 106.163, de 2.375 pesetas nominales, en Aímansas, 4 por 100; expedido en ídem íd.

Número 107.751, de 23.500 pesetas nominales, en Nortas, 3 por 100 (prioridad. Carpetas) expedido en 29 ídem íd.

Barcelona, 6 de Agosto de 1918.—El Secretario, J. del Rey. X—1789

**Banco de España.**

**Pontevedra.**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 10.602, de pesetas nominales 2.700 en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 2 de Junio de 1918 á favor de D. Severino Simat Canabal y doña Divina Pichel Martínez, indistintamente, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique, dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 20 de Julio fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pontevedra, 7 de Agosto de 1918.—El Secretario, Lorenzo Fernández Quián.

X—1856

**Banco de España.**

**de Sevilla**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible número 6.084, de pesetas nominales 14.000 en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido por esta Sucursal en 30 de Diciembre de 1901 á favor de D. Pedro Casquete de Prado y Alba, se anuncia al público por tercera y última vez para el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primera anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Sevilla, 11 de Agosto de 1918.—El Secretario, José Goya. X—1656

**LA BALOISE**

**COMPANÍA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS DE BASILEA (SUIZA)**

**Cuenta general de Pérdidas y Ganancias del Ramo de Incendios en 1917.**

DEBE		Francos	HABER		Francos.
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo .....	6.741.861,55	2.234.851,65	Saldo del ejercicio anterior .....		64.489,85
Deducida la porción reasegurada .....	4.506.809,90		Reservas técnicas del ejercicio anterior:		
Gastos de Administración del ejercicio:			Reserva de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada .....		4.129.923,94
Gastos de producción y comisiones de cobro .....	3.786.086,63		Ídem para siniestros pendientes de liquidación ó pago, nets de reaseguros .....		1.797.076,00
Ídem generales .....	1.397.564,15		Primas del ejercicio, nets de anulaciones y retornos .....		17.371.154,02
Contribuciones é impuestos .....	194.102,71		Productos de los fondos invertidos:		
Primas abonadas á Compañías reaseguradoras .....	11.204.915,21	16.582.668,70	Renta líquida de la propiedad inmueble .....	57.200,64	
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1917:			Intereses producidos por préstamos hipotecarios y sobre valores .....	428.078,44	
Reservas de riesgos sobre primas en curso .....	12.159.867,81		Ídem producidos por los fondos depositados en los Bancos .....	155.263,78	
Deducida la porción reasegurada .....	7.843.440,65	4.316.367,16	Derechos de pólizas y adiciones .....	32.765,67	
Reservas para siniestros pendientes de liquidación ó pago .....		2.701.516,00	Beneficio sobre placas .....	1.546,75	
Amortizaciones:			Comisión percibida por reaseguros cedidos .....	2.856.770,48	3.531.720,76
Mobiliarios .....	50.124,49		Beneficios resultantes:		
Inmuebles .....	10.896,17		Beneficios por otros conceptos .....	16.060,00	
Pérdidas sobre valores .....	32.330,59		Saldo deudor .....	3.750,00	
Otras pérdidas por cambios extranjeros .....	12.307,79		Fondo general de reserva correspondiente al ejercicio anterior .....		19.750,00
Aumento de gastos de administración de inmuebles .....	19.202,95	124.861,99			26.914.064,57
Aplicaciones á diversos fondos de previsión:			Ganancias del ramo incendios .....		934.784,82
Seguros para empleados .....		19.014,25	Ídem íd. del ramo robo .....		35.055,27
Ganancias .....		934.784,82			
		26.914.064,57			
			<b>GANANCIAS TOTALES .....</b>		<b>969.840,09</b>

**Cuenta de Pérdidas y Ganancias. Ramo Robo en 1917.**

DEBE	Francos.	H A B E R	Francos.
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo .....	156.278,70	Reservas técnicas del ejercicio anterior:	
Deducida la porción reasegurada.....	51.446,83	Reserva de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada.....	181.965,86
	104.831,87	Idem para siniestros pendientes de liquidación ó pago, neta de reaseguros.....	83.095,00
Gastos de Administración del ejercicio:		Primas del ejercicio, netas de anulaciones y ris-tornos .....	506.034,27
Gastos de producción y comisiones de cobro.....	115.233,30	Producto de los fondos invertidos:	
Idem generales.....	36.923,06	Intereses producidos por préstamos hipotecarios y sobre valores .....	8.551,30
Contribuciones é impuestos.....	9.026,22	Idem producidos por los fondos de-positados en los Bancos .....	
Primas abonadas á Compañías re-aseguradoras.....	185.375,42	Derechos de pólizas y adiciones .....	2.805,22
	346.564,00	Comisión percibida por reaseguros cedidos.....	61.209,69
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1917:			
Reservas de riesgos sobre primas en curso, de-ducida la porción reasegurada...	224.461,20		
Reserva para siniestros pendientes de liquidación ó pago, netas de reaseguros.....	131.523,00		
	355.984,20		
Amortizaciones:			
Mobiliarios.....	1.226,50		
Aumento de gastos de Administración de in-muebles .....	»		
Aplicaciones á diversos fondos de previsión: Ga-nancias.....	35.055,27		
	843.661,84		843.661,84

**Balace general en 31 de Diciembre de 1917.**

ACTIVO	Francos.	PASIVO	Francos.
Crédito contra los accionistas por la parte no des-embolsada del capital suscrito.....	8.000.000,00	Capital social suscrito.....	10.000.000,00
Efectivo en Caja y cuentas corrientes .....	4.012.227,05	Reserva estatutaria.....	4.418.000,00
Propiedad inmueble: Predios urbanos.....	2.118.721,22	Idem para fluctuación de valores.....	1.250.000,00
Valores mobiliarios:		Idem para créditos de dudoso cobro.....	»
Fondos públicos de Estados extranjeros.....	3.983.261,04	Idem de precaución.....	500.000,00
Valores industriales ó comerciales de Empresas extranjeras.....	375.207,63	Idem para organización.....	20.000,00
Valores diversos.....	1.250.000,00	Idem de guerra (para restablecer las organizacio-nes perjudicadas por la guerra, para el cobro dudoso de primas por causa de la guerra y para contribuciones de guerra).....	500.000,00
Préstamo hipotecarios.....	5.119.000,00	Reservas técnicas:	
Idem sobre valores.....	1.095.111,10	Reservas de riesgos sobre primas en curso (sin deducción de la porción reasegurada) .....	12.514.031,30
Saldo activo de la cuenta con Compañías reasegu-radoras:		Idem para siniestros pendientes de liquidación ó pago.....	2.833.039,00
Efectivo.....	383.933,44	Saldo pasivo de las cuentas con las Compañías reaseguradoras.....	4.896.622,13
Cuenta de reserva de riesgos en curso á su cargo	7.973.203,44	Idem pasivo de las cuentas con las Agencias....	27.343,30
Saldo activo de las cuentas con las Agencias ...	3.524.330,02	Acreeedores diversos:	
De udos diversos: Rentas é intereses vencidos...	105.568,38	Dividendos de ejercicios anteriores no satisfe-chos .....	11.680,00
	37.940.556,32	Ganancias.....	969.840,09
			37.940.556,32

Madrid, 2 de Abril de 1918.—El Vicepresidente, C. Zahn.—El Presidente, Dr. August Sulger.—La Dirección, Dr. E. Simón. X—1777